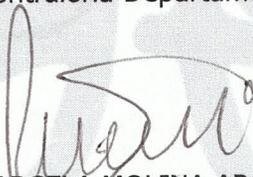


	Proceso: GE Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02
--	--	--------------------------	-----------------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-001-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN SEBASTIAN RONDON identificado con Cédula No1.110.509.286, apoderado del señor Guillermo Alcalá Duarte identificado con Cédula No. 2.387.340, y otros; así como a las Compañías de Seguros LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y LIBETY SEGUROS S.A. con Nit. 860.039.988-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	24 DE FEBRERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de Marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de Marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Logo of the Government of Jalisco	Proceso de Gestión de E-Proc	Código: RSE-26	Versión: 02
-----------------------------------	------------------------------	----------------	-------------

SECRETARÍA GENERAL Y COMÚN
 NOTIFICACION POR ESTADO
 CONTENIDO DE LA NOTIFICACION

TIPO DE PROCESO	Ornamento de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	113-001-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN SEBASTIAN RONDON Contrato con Cédula No. 110509 para el suministro de leche descremada del sector Gobierno de Jalisco. Dado a conocer el día 23 de febrero de 2018 y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Contratos de la Presidencia de la República y el artículo 113 del Reglamento de Contratos de la Presidencia de la República.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESERVA EL ADQUISICION CON LA
FECHA DEL AUTO	24 DE FEBRERO DE 2018
RECURSOS QUE INTERCEDEN	NO INTERCEDE RECURSO ALIADO

Se hizo el presente ESTADO en el lugar público y visible de la Secretaría General y Común - Jalisco el día 03 de marzo de 2018 a las 12:00 p.m.

[Signature]
 ANDREA MARCELA MOLINA ABAMONIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESPACHO DEL ESTADO

El presente ESTADO se hizo en el lugar público y visible de la Secretaría General y Común - Jalisco el día 03 de marzo de 2018 a las 12:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ABAMONIZ
 Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 24 de febrero de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 112-001-2018**, adelantado a la Gobernación del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del fallo sin responsabilidad fiscal No. 030 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-001-2018.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se enuncian los hechos que dieron lugar a la presente investigación:

Motiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 626-2017-11 del 5 de enero de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 080 de 2017, el cual señala lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

El Ministerio de transporte y las normas vigentes sobre la materia han señalado en relación con la aplicación de los fenómenos jurídicos de la Caducidad y la Prescripción en materia de tránsito lo siguiente:

La prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual se adquieren o extinguen derechos, por haberse agotado el término fijado por la Ley.

La Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción, la definió como un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado, en este sentido el Alto Tribunal advirtió:

"La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley."

Del texto transcrito, se desprende que si el Estado dentro del término concedido por la Ley, no ejercita su potestad sancionatoria, mediante la expedición de una decisión, que dicho sea de paso, debe estar ejecutoriada antes del vencimiento del término de prescripción, pierde la posibilidad de hacerlo, es decir, su facultad decae por expreso mandato legal.

La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006.

El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 faculta a las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho generador de sanciones por violación de las normas de tránsito a adelantar el procedimiento respectivo para hacer efectivo el cobro de dichas sanciones, invistiéndolas de jurisdicción coactiva para el efecto. Señala igualmente esta disposición en el término de prescripción es de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, el cual se entiende interrumpido cuando se dicta mandamiento de pago.

Revisados los documentos soportes puestos a disposición del Ente de Control por parte del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de la Gobernación del Tolima sobre prescripción de comparendos expedidos durante el periodo auditado (2015-2016), en el que se puede establecer que dicho Departamento se vio abocado a expedir Resoluciones de prescripción a solicitud de los interesados, por no haberse efectuado las respectivas gestiones administrativas, Imposición de Sanción y en otros casos por omitir adelantar el Cobro coactivo para recaudar los recursos correspondientes, pues contaba con los actos administrativos pertinentes para hacer exigibles a su favor, situación que le generó un presunto detrimento patrimonial.

El valor inicial establecido en el informe Definitivo correspondió a la cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 397.014.485), **pero mediante mesa de trabajo No. 006 del 26 de diciembre de 2017 se explica los ajustes correspondientes quedando establecido un valor de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$294.046.178) organizado por sedes operativas así:**

RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION Y PANTALLAZOS SIMIT POR SEDES OPERATIVA	VALOR
TOTAL PRESCRIPCIONES DE ALVARADO	\$ 52.819.892
TOTAL PRESCRIPCIONES DE ARMERO GUAYABAL	\$ 43.057.145
TOTAL PRESCRIPCIONES DE CHAPARRAL	\$ 7.256.188
TOTAL PRESCRIPCIONES DE GUAMO	\$ 132.874.524
TOTAL PRESCRIPCIONES DE MARIQUITA	\$ 30.421.952
TOTAL PRESCRIPCIONES DE PURIFICACION	\$ 22.733.502
TOTAL PRESCRIPCIONES DE DATT	\$ 4.882.975
TOTAL DE PRESCRIPCIONES DE RESOLUCION DE SANCION	\$ 294.046.178

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (folios 16 al 27)
2. Auto designa apoderado de oficio (folios 443 y 444)
3. Auto de pruebas 029 del 29 de abril de 2019 (folios 449 al 452)
4. Auto de pruebas 061 del 16 de diciembre de 2019 (Folios 581 al 595)
5. Auto de pruebas 061 del 16 de diciembre de 2019 (folios 703 al 722)

6. Auto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal (Folios 781 al 798)
7. Auto resuelve el grado de consulta (Folios 804 al 814)
8. Auto que resuelve solicitud de nulidad (Folios 890 al 893)
9. Auto de pruebas 049 del 23/09/2022 (Folios 920 al 925)
10. Auto que resuelve el recurso de apelación contra el auto que deniega nulidad (Folios 930 al 950)
11. Auto que resuelve recurso de reposición frente a auto que deniega unas pruebas (Folios 974 al 977 y 984 al 987)
12. Auto que resuelve el recurso de apelación frente al auto que deniega pruebas (Folios 999 al 1010)

IV. PRUEBAS

Pruebas.

1. Auto de asignación 003 del 25 de enero de 2018 (Folio 1)
2. Memorando 626-2017-111 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 080-2017 (Folio 3 al 13)
4. Discos compactos que soportan el hallazgo (Folios 14 y 15)
5. Diligencias de notificación del auto de apertura (Folios 28 al 114 y 123 al 124)
6. Argumentos frente al auto de apertura de Liberty Seguros SA. (folios 115 al 122)
7. Respuesta al oficio SG-0298-2018-130 suscrito por Fanny Ramírez de Torres, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico (Folios 126 al 129 cd)
8. Diligencia de notificación personal del señor Héctor Jhon Rodríguez Reinoso (folio 130)
9. Solicitud de aplazamiento de diligencia de versión libre suscrita por Liliana González Mora (Folio 131 y 441)
10. Versión libre y espontánea de Guillermo Alcalá Duarte (folio 132 y 419)
11. Versión libre y espontánea de Mario Montoya Gómez (folio 133 al 155)
12. Versión libre y espontánea de Carlos Hernán Gaona Molina (folio 156)
13. Versión libre y espontánea de Alberto Beltrán Otálora (folio 157 y 158)
14. Versión libre y espontánea de Hugo Cardozo Gómez (folio 159 al 166)
15. Versión libre y espontánea de Wilson Jiménez Rodríguez (folio 167 y 168)
16. Versión libre y espontánea de Carlos Arturo Reyes Rodríguez (folios 169 al 174)
17. Versión libre y espontánea de Fabián Andrés Osorio (folios 175 al 418)
18. Versión libre y espontánea de Guillermo Alcalá Duarte (folio 132)
19. Reiteración a versión libre y espontánea (folios 421 al 428 y 430 al 440)
20. Versión libre y espontánea de María Cristina Sánchez Ibarra (folio 429)
21. Versión libre y espontánea de Carlos Arturo Reyes Rodríguez (folio 442)
22. Designación y posesión de apoderada de oficio (folios 445 448)
23. Oficio dirigido a Liberty Seguros SA., solicitando certificar estado de pólizas (Folio 456)
24. Oficio para La Previsora SA., solicitando certificación estado de pólizas (Folio 457)
25. Oficio para el Departamento Administrativo de Tránsito solicitando certificación sobre jurisdicción coactiva (Folio 458)
26. Oficio para Secretaría de Hacienda Departamental solicitando hasta que fecha ejerció la jurisdicción coactiva (Folio 459)
27. Oficio suscrito por Paola Andrea Oviedo Nieto, Directora Administrativa de Tránsito, atiende requerimiento (folio 461)
28. Oficio suscrito por Carlos Javier Guillen, La Previsora SA., atiende requerimiento (Folios 462 y 468)
29. Oficio suscrito por Yenny Milena González Cruz, Directora de Rentas e Ingresos, atiende requerimiento (Folios 469 al 580)
30. Oficio dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte del Tolima solicitando certificación. (Folios 597 al 604)
31. Respuesta que suscribe Carlos Alberto Barrera Prada, Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (Folio 606)
32. Ampliación diligencia de versión libre y espontánea de Liliana González Mora (Folios 607 al 608)

- 698)
33. Copia Resolución 100 de marzo 17 de 2020 suspende términos procesales (folios 699 al 702)
 34. Oficio dirigido a la Secretaria de Hacienda del Tolima solicitando información (Folio 727 y 728)
 35. Oficio dirigido a Tránsito Municipal de Alvarado Tolima (folios 729 y 730)
 36. Oficio dirigido Tránsito Municipal de El Guamo (Folios 732 y 733)
 37. Oficio dirigido a Tránsito Municipal de Chaparral Tolima (folios 732 y 733)
 38. Oficio dirigido a Tránsito Municipal de Armero Guayabal (Folio 734 y 735)
 39. Oficio dirigido a Liberty Seguros SA., solicitando certificación de pólizas (Folio 737 y 738)
 40. Oficio dirigido a Tránsito Municipal de Mariquita (folios 739 y 740)
 41. Oficio dirigido a tránsito Municipal de Purificación (folios 741 y 742)
 42. Oficio suscrito por Fredy Rolando Peña Aranda, Sede Operativa de Tránsito de Purificación, atiende requerimiento (Folio 744)
 43. Respuesta requerimiento proferida por Liberty Seguros SA. (Folios 745 al 756)
 44. Respuesta Sede Operativa de Alvarado (Folio 756)
 45. Solicitud de copias del proceso que hace La Previsora SA. (folio 757, 760 y 761)
 46. Respuesta solicitud de copias (folio 758 y 762)
 47. Respuesta Gobernación del Tolima atiende solicitud (folio 759)
 48. Solicitud de información suscrito por Andrés Osorio Martínez (folio 763)
 49. Respuesta solicitud de información (folio 764)
 50. Solicitud de copias que hace Fabio Enrique Mora Sánchez (Folios 766 y 767)
 51. Solicitud de copias suscrito por María Cristina Sánchez (folio 768)
 52. Respuesta solicitud de copias (folios 769 y 770)
 53. Reitera petición a sedes Chaparral, Guamo, San Sebastián de Mariquita y Armero Guayabal
 54. Respuesta sede San Sebastián de Mariquita (Folio 777)
 55. Respuesta petición de Fabio Mora Sánchez, y María Cristina Sánchez (Folios 775, 776 y 778)
 56. Poder otorgado por La Previsora SA., a la abogada Margarita Saavedra Mac Causland (folio 779)
 57. Poder que otorga la abogada Margarita Saavedra Mac Causland al abogado Elmer Darío Morales Galindo (Folio 780)
 58. Diligencias de notificación por estado del auto de archivo e imputación (Folios 799 al 802)
 59. Oficio que remite el expediente al grado de consulta (Folio 803)
 60. Diligencias de notificación por estado del grado de consulta (Folios 815 al 818)
 61. Diligencias de notificación del auto de imputación (Folios 819 al 826)
 62. Solicitud de copias del proceso y su respectiva respuesta (Folios 827 y 828)
 63. Argumentos presentados por María Alejandra Alarcón Orjuela en su calidad de apoderada de confianza de Liberty Seguros SA. (Folios 830 al 835)
 64. Nulidad propuesta por el señor Guillermo Alcalá Duarte (Folios 837 al 876)
 65. Argumentos que presenta el abogado Elmer Darío como apoderado de La Previsora SA, (Folios 877 al 886)
 66. Argumentos presentados por Mará Norvi Portela, en su condición de apoderada de confianza de Liliana González Mora (Folios 887 al 888 CD)
 67. Diligencias de notificación auto que resuelve grado de consulta (Folios 894 al 896)
 68. Recurso de apelación contra auto que resuelve el grado de consulta (Folios 899 al 903 y 905 al 913)
 69. Copia resolución 344 que suspende términos por el 26 de agosto (Folio 904)
 70. Memorial suscrito por la abogada María Norvi Portela solicitando pruebas (Folios 915 al 918)
 71. Diligencias de notificación del auto de pruebas (Folios 926 al 929)
 72. Diligencias de notificación del auto que resuelve la apelación frente al auto que deniega la práctica de unas pruebas (Folios 951 al 954)
 73. Solicitud de pruebas que radica la abogada María Norvi Portela (Folios 955 al 957)
 74. Oficio suscrito por el señor Carlos Alberto Barrero Prada, DATT. (Folios 958 al 960)
 75. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que deniega pruebas (Folios 961 al 964)

76. Reitera solicitud de aplazamiento testimonios suscrito por María Norvi Portela (Folios 967 y 968)
77. Testimonio rendido por el señor José Delfirio González (Folios 969 y 970)
78. Testimonio rendido por el señor José Albeiro Varón Cifuentes (Folios 971 y 972)
79. Oficio que deniega solicitud de aplazamiento de testimonios (Folio 973)
80. Diligencias de notificación de los autos que resuelven recurso de reposición (Folios 978 al 983 y 996 al 998)

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió fallo Sin Responsabilidad Fiscal No. 30 del veintinueve (29) de diciembre de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-001-2018, a favor de los señores **Guillermo Alcalá Duarte**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.387.340, quien desempeñó el cargo de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2012 al 01/05/2013, y a favor de la señora **Liliana González Mora**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.855.183, quien también desempeñó el cargo de Directora de la anterior institución durante el periodo comprendido entre el 15/07/2013 al 31/12/2015).

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsables a las compañías La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 y Liberty Seguros SA., con NIT. 860039988-0, como garantes, en su calidad de terceros civilmente responsables, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

RELACION DE POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-001-018 GOBERNACION DEL TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedicion	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
La Previsora SA.	860002400-2	1004082	8/01/2010	30/04/2009 al 08/04/2010	Póliza Global Sector Oficial	\$ 150.000.000	Gobierno Departamental del Tolima
		1004117	7/04/2010	08/04/2010 al 08/06/2011			
		1004163	10/06/2011	08/06/2011 al 21/10/2012			
		3000216	6/05/2016	06/05/2016 al 31/03/2017			
Liberty Seguros SA	860039988-0	4202121548	25/04/2013	21/10/2012 al 25/10/2013	Póliza de Manejo Global	\$ 150.000.000	Gobernacion Departamental del Tolima
		4202121881	8/11/2013	01/11/2013 al 04/05/2016			

Nota: al 09/05/2021 la póliza 1004082 ya tuvo una afectacion de \$74,018,512,65, queda disponibilidad por \$71,481,487,36 (Folio 462)

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-001-2018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

El artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permitan concluir quién o quiénes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 030 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2022, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 112-001-2018**, a favor de los señores **Guillermo Alcalá Duarte**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.387.340, quien desempeñó el cargo de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2012 al 01/05/2013), y a favor de la señora **Liliana González Mora**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.855.183, quien también desempeñó el cargo de Directora de la anterior institución durante el periodo comprendido entre el 15/07/2013 al 31/12/2015). Igualmente, y en su condición de Terceros Civilmente Responsables a las compañías La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 y Liberty Seguros SA., con NIT. 860039988-0, como garantes, en su calidad de terceros civilmente responsables, por no configurarse los elementos de responsabilidad fiscal contemplados en la Ley 610 de 2000.

W



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima que, el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se origina toda vez que el daño patrimonial obedece a que, de acuerdo al Hallazgo Fiscal No. 080-2017 (folios 3 a 5 del legajo 1), se relaciona la prescripción de varios comparendos por violación a las normas de tránsito, hechos que sucedieron en las sedes operativas de tránsito de los municipios de Alvarado, Armero Guayabal, Chaparral, Guamo, San Sebastián de Mariquita y Purificación, pertenecientes al Departamento del Tolima. Estos hechos transcurrieron en los años 2010, 2011 y 2012; dicha situación generó un presunto detrimento patrimonial por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$294.046.178)**.

Así las cosas, corresponde a este Despacho realizar el estudio y análisis del Fallo sin responsabilidad fiscal No. 030 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2022, proferido a favor de los señores **Guillermo Alcalá Duarte**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.387.340, quien desempeñó el cargo de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2012 al 01/05/2013, y a favor de la señora **Liliana González Mora**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.855.183, quien también desempeñó el cargo de Directora de la anterior institución durante el periodo comprendido entre el 15/07/2013 al 31/12/2015. Igualmente, y en su condición de Terceros Civilmente Responsables a las compañías La Previsora S.A., con NIT. 860002400-2 y Liberty Seguros S.A., con NIT. 860039988-0, como garantes, en su calidad de terceros civilmente responsables.

De esta forma, con el objeto de verificar si dentro del proceso de responsabilidad fiscal sub judice, se observaron todas y cada una de las garantías y derechos fundamentales que le asisten a los vinculados, la suscrita Contralora Auxiliar procederá a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el fallo sin responsabilidad fiscal No. 030 antes mencionado, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario; para ello se observarán en primer lugar las actuaciones procesales surtidas y la observancia de las garantías constitucionales que les asiste a los investigados.

Sea lo primero precisar que, conforme al auto de imputación No. 016 de fecha ocho (08) de julio de 2022 (folios 781-798 del legajo 4), en el mismo se ordena el archivo por no mérito respecto de unos investigados, razón por la cual para el día veintinueve (29) de julio de 2022 (folios 805-814 del legajo 5) se profirió auto que resuelve grado de consulta y en el mismo se verifica la legalidad del presente proceso desde su auto de apertura No. 003 del treinta (30) de enero de 2018 hasta el auto de imputación en mención; por tal motivo, este Despacho verificará la legalidad de este proceso a partir del grado de consulta señalado.

Así las cosas, este ente de control procedió a notificar al auto de imputación No. 016 del ocho (08) de julio de 2022; para ello, se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00004252 de fecha 02 de agosto de 2022 a la apoderada de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A (folios 819-820 del cuaderno 5); así como también al apoderado de la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 821-822 del cuaderno 5); a la señora Liliana González Mora se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00004254 de fecha 02 de agosto de 2022 (folios 823-824 del cuaderno 5) y al señor Guillermo Alcalá Duarte, se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00004255 de fecha 02 de agosto de 2022 (folios 825-826 del cuaderno 5).

Para el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, se profirió auto interlocutorio No. 028 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad dentro del proceso 112-001-2018 (folios 890-893 del cuaderno 5), el cual fue notificado por estado el día veinticinco (25) de agosto de 2022 (folios 894-895 del cuaderno 5).

El día veintitrés (23) de septiembre de 2022, se decreta la práctica de pruebas No. 049 dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-001-018 (folios 920-925 del cuaderno 5), el cual se notifica por estado el día veintiocho (28) de septiembre de 2022.

Posteriormente mediante Auto interlocutorio No 07 de fecha 30 de septiembre de 2022 (folios 930-950 del legajo 5), se resuelve recurso de reposición, el cual confirma en su totalidad la decisión del Auto

(w)

No. 028 del 24 de agosto de 2022 el cual resolvió una solicitud de nulidad, dicho Auto interlocutorio No. 07 fue notificado por estado el día 4 de octubre de 2022 (folios 951-952 del legajo 5).

Como etapa procesal dentro del presente proceso, el día veintiuno (21) de octubre de 2022 se profirió Auto No. 038, el cual resuelve recurso de reposición del auto de pruebas 049 de 2022, interpuesto por el abogado de confianza del señor Guillermo Alcalá Duarte, y en tal sentido se decide no reponer dicho recurso (folios 974-977 del cuaderno 5), siendo notificado por aviso el día veinticinco (25) de octubre de 2022 visto a folios 978 y 979 del expediente 5.

Igualmente, el día dos (2) de noviembre de 2022 se profirió Auto No. 041, el cual resuelve recurso de reposición del auto de pruebas 049 de 2022, interpuesto por la apoderada de confianza de la señora Liliana González Mora, y en tal sentido se decide no reponer dicho recurso (folios 984-987 del cuaderno 5), siendo notificada por aviso el día tres (3) de noviembre de 2022 visto a folio 996 del expediente 5.

Debido a que fueron otorgados los recursos de apelación de los apoderados de confianza de los señores Guillermo Alcalá Duarte, y Liliana González Mora, se procedió mediante Auto interlocutorio No. 10 de fecha 01 de diciembre de 2022 (folios 999 a 1010 del cuaderno 6), decidir sobre los recursos interpuestos y en tal medida se decide confirmar la decisión del auto de pruebas 049 del 23 de septiembre de 2022; dicho auto de apelación fue notificado por estado el día treinta (30) de diciembre de 2022 visto a folio 1016 del expediente 6.

Finalmente, mediante Fallo No. 030 del veintinueve (29) de diciembre de 2022, se profirió Fallo sin Responsabilidad Fiscal en el proceso con radicado número 112-001-018, que se adelanta ante la Gobernación del Tolima, el cual se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2023-00000039 de fecha cuatro (04) de enero de 2023 al apoderado de confianza del señor Guillermo Alcalá Duarte (folios 1038-1040 del expediente 6); se notifica al apoderado de confianza de la compañía aseguradora La Previsora S.A, mediante oficio CDT-RS-2023-00000040 de fecha cuatro (04) de enero de 2023 (folio 1041 del cuaderno 6); se notifica por correo electrónico a la abogada de confianza de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A, CDT-RS-2023-00000041 de fecha cuatro (04) de enero de 2023 (folios 1042 y 1043 del expediente 6); se notifica personalmente al señor Guillermo Alcalá Duarte el día veinticinco (25) de enero de 2023 (folio 1044); se notifica personalmente a la señora Liliana González Mora el día treinta (30) de enero de 2023 (folio 1045); y por último se notifica a la Dra., María Norvi Portela Torres, quien actúa como apoderada de confianza de la señora Liliana González Mora por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2023-00000042 de fecha cuatro (04) de enero de 2023 (folios 1046 y 1047 del expediente 6).

Coligiendo las actuaciones antes referidas, para este Despacho es claro que dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal se surtieron todas y cada una de las etapas establecidas en la normatividad vigente, observando el cumplimiento de las garantías de derechos fundamentales de los implicados.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por la prescripción de varios comparendos por violación a las normas de tránsito, cuyos hechos se dieron en las Sedes Operativas de Tránsito de Alvarado, Armero Guayabal, Chaparral, Guamo, San Sebastián de Mariquita y Purificación, durante los años 2010, 2011 y 2012, situación que generó un daño al patrimonio público por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$294.046.178)** organizado por sedes operativas así:

RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION Y PANTALLAZOS SIMIT POR SEDES OPERATIVA	VALOR
TOTAL PRESCRIPCIONES DE ALVARADO	\$52.819.892
TOTAL PRESCRIPCIONES DE ARMERO GUAYABAL	\$43.057.145
TOTAL PRESCRIPCIONES DE CHAPARRAL	\$7.256.188
TOTAL PRESCRIPCIONES DE GUAMO	\$132.874.524
TOTAL PRESCRIPCIONES DE MARIQUITA	\$30.421.952
TOTAL PRESCRIPCIONES DE PURIFICACION	\$22.733.502
TOTAL PRESCRIPCIONES DE DATT	\$4.882.975
TOTAL DE PRESCRIPCIONES DE RESOLUCION DE SANCION	\$ 294.046.178

W



No obstante la facultad de exigencia de pago de las Resoluciones Sancionatorias, estas prescribieron y en consecuencia se estructuró el hallazgo que en este proceso nos ocupa. Así las cosas la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal imputó Responsabilidad Fiscal bajo el entendido que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte no remitió los anteriores actos administrativos a la Dirección de Rentas para que desde allí se adelantara el cobro por jurisdicción coactiva.

Por lo anterior, los investigados en sus respectivas versiones libres manifestaron que el auto de imputación se basó en la suposición que las Sedes Operativas remitieron las resoluciones sanción a la Dirección de Tránsito del Tolima y a pesar de ello, sus directores no remitieron esta documentación a la Dirección de Rentas e Ingresos del Departamento, para iniciar el cobro coactivo. Al respecto indica: *"No obstante, debe indicarse, señor Doctor, que no existe ninguna prueba en el expediente que de cuenta que las Sedes Operativas remitieron en su momento las resoluciones sanción a la Dirección de Tránsito y Transporte del Tolima, por el contrario, todas las pruebas indican que las Sedes Operativas Incumplieron esta obligación"*

Además, se retoma la respuesta generada por el señor Carlos Alberto Barrero Prada en calidad de actual Director del Departamento Administrativo de Tránsito, mediante el oficio O203 del 31 de enero de 2020, donde certificó:

"En atención a su oficio del asunto, me permito manifestarle que una vez revisadas las bases de datos internas relacionadas con comparendos impuestos en las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013 y en las que consultamos antes de atender su Derecho de Petición, se pudo constatar que no existen registros de los comparendos requeridos en su oficio y a los que se les concedió a petición de parte la prescripción mediante actos administrativos suscritos durante las vigencias 2015 y 2016, por lo que se presume que no fueron allegados por las Sedes Operativas del DATT y por ende no se remitieron al ente competente para que adelantara el proceso de cobro administrativo."

Una vez culminada la etapa probatoria, donde se solicitaron a las sedes operativas el listado de los comparendos objeto de prescripción, así como los respectivos certificados de las fechas de envío o radicación en el DATT., se obtuvo como respuesta que no se había encontrado ninguna evidencia al respecto.

De acuerdo a los anteriores hechos, los cuales se encuentran debidamente documentados, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal observa la carencia de material probatorio para atribuir responsabilidad a los presuntos responsables fiscales, especialmente porque las pruebas que obran en el expediente no son contundentes y fehacientes para endilgar tal responsabilidad, por lo que decide fallar sin responsabilidad fiscal.

Ahora bien, precisado lo anterior, es oportuno entrar a pronunciarse sobre el análisis efectuado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; este Despacho encuentra que no se configuran en su totalidad los elementos que constituyen un proceso de responsabilidad fiscal, tal y como se analizó en el presente proceso conforme a los argumentos presentados por los imputados; por tal razón, al no configurarse los elementos del proceso de responsabilidad fiscal, no se puede proferir un fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 112-001-2018 que se adelanta ante la Gobernación del Tolima.

Se desprende de lo anterior que, efectivamente al observarse la carencia de material probatorio se imposibilita la manera de atribuir responsabilidad fiscal a los presuntos responsables, toda vez que, las pruebas que obran dentro del expediente no son contundentes para endilgar responsabilidad. Y es que la finalidad que tiene el Proceso de Responsabilidad Fiscal es la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos, aunque en este caso se logró determinar el daño, no fue posible la individualización del servidor o servidores a los cuales se les pudiera determinar esta responsabilidad, ya que esta es de carácter subjetivo, pues necesario determinar si se obró con dolo o culpa. Al respecto, ha dicho la Corte que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y por tanto la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del investigado.

En este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le halla la razón a los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que existen los argumentos jurídicos para proferir el Fallo sin responsabilidad fiscal a favor

(2)

de los señores **Guillermo Alcalá Duarte**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.387.340, quien desempeñó el cargo de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2012 al 01/05/2013), y a favor de la señora **Liliana González Mora**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.855.183, quien también desempeñó el cargo de Directora de la anterior institución durante el periodo comprendido entre el 15/07/2013 al 31/12/2015). Igualmente, y en su condición de Terceros Civilmente Responsables a las compañías La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 y Liberty Seguros SA., con NIT. 860039988-0, como garantes, en su calidad de terceros civilmente responsables, por no configurarse los elementos de responsabilidad fiscal contemplados en la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de fallar sin responsabilidad fiscal mediante auto No. 030 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2022, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-001-018, en contra de los señores **Guillermo Alcalá Duarte**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.387.340, quien desempeñó el cargo de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2012 al 01/05/2013, y a favor de la señora **Liliana González Mora**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.855.183, quien también desempeñó el cargo de Directora de la anterior institución durante el periodo comprendido entre el 15/07/2013 al 31/12/2015.

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsables a las compañías La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 y Liberty Seguros SA., con NIT. 860039988-0, como garantes, en su calidad de terceros civilmente responsables, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

RELACION DE POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-001-018 GOBERNACION DEL TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
La Previsora SA.	860002400-2	1004082	8/01/2010	30/04/2009 al 08/04/2010	Póliza Global Sector Oficial	\$ 150.000.000	Gobierno Departamental del Tolima
		1004117	7/04/2010	08/04/2010 al 08/06/2011			
		1004163	10/06/2011	08/06/2011 al 21/10/2012			
		3000216	6/05/2016	06/05/2016 al 31/03/2017			
Liberty Seguros SA	860039988-0	4202121548	25/04/2013	21/10/2012 al 25/10/2013	Póliza de Manejo Global	\$ 150.000.000	Gobernacion Departamental del Tolima
		4202121881	8/11/2013	01/11/2013 al 04/05/2016			
Nota: al 09/05/2021 la póliza 1004082 ya tuvo una afectacion de \$74,018,512,65, queda disponibilidad por \$71,481,487,36 (Folio 462)							

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el fallo Sin Responsabilidad Fiscal frente a quienes se surtió la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación:

- Juan Sebastián Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.509.286, en su calidad de apoderado del señor Guillermo Alcalá Duarte.
- Guillermo Alcalá Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.387.340, en su condición de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2012 al 01/05/2013).



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

- María Norvi Porte, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.241.869 en su calidad de apoderada de confianza de la señora Liliana González Mora.
- Elmer Darío Morales Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.384.967, en su calidad de apoderado de confianza de La Previsora S.A. Compañía Seguros, identificada con Nit. No. 860.002.400 – 2, en la calle 6 No. 5-13, Barrio la Pola de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico contraloria@msmcabogados.com.
- Alejandra Alarcón Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.304.668, en su calidad de apoderada de confianza de la compañía Liberty Seguros S.A, identificada con Nit. No. 860.039.988 – 2, en la calle 24 No. 5 bis 1-16 Sevilla Interior 201, de la ciudad de Neiva Huila o al correo electrónico alejaalarcon@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS
Contralora Auxiliar

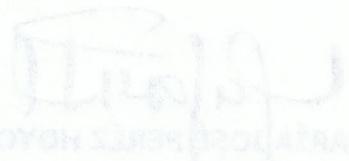
Proyectó: Carlos Molina
Abogada Contratista

- Pinar del Rio, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.341.003 en su calidad de
solicitante de confianza de la empresa Línea Eléctrica Martí.
- Luis Gino Morales Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.394.907, en
su calidad de representante de confianza de la Empresa S.A. Compañía Sencor, identificada con
RIF No. 801.003.400 - 2, en la calle 5 No. 5-13, Barrio la Fe de la ciudad de La Habana, en
su calidad de representante de confianza de la empresa Sencor.
- Alejandra Alarcón Céspedes, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.304.668, en su
calidad de representante de confianza de la empresa Línea Eléctrica Martí, identificada con RIF No.
860.039.068 - 2, en la calle 34 No. 2 en 1-10 Sector Miraflores 501, de la ciudad de Nueva Habana
o el correo electrónico: alejandra@linea.com.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutado el presente auto, por intermedio de la Gerencia General
y Comandante de la Comandancia Departamental del Trabajo, devolvase a exclusiva y exclusiva, a la Dirección Técnica
la responsabilidad Fiscal para la correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFICACION Y CUMPLIDO


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Comandante Auxiliar

Proceda a la notificación
del presente auto.